

SECRETARIA. Informo al Señor Juez con el presente proceso RAD. N° 2020-00089-00 que el doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO apoderado de la parte demandante presentó escrito el día 02 de marzo de 2023, solicitando decretar embargo y retención de los dineros que tenga el demandado en sus cuentas de ahorros y corrientes en el BANCOSERFINANZA de Montería, Córdoba, y liquidar las costas procesales. Sírvase proveer.

San Onofre, Sucre, 10 de abril de 2023

Lilibet Orozco Aguas
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 707134089001-2020-00089-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: EDIMEL HERAZO TORRES

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial de presentado por Dr. REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO apoderado de la parte demandante, solicita al despacho decretar embargo y retención de los dineros que tenga el demandado señor EDIMEL HERAZO TORRES en cuentas de ahorro y corriente en el BANCO SERFINANZA.

Revisada la solicitud de medida cautelar y teniendo en cuenta que al día de hoy las medidas decretadas no han reportado el embargo de dineros y por resultar la misma procedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 466 y 599 C.G.P., el despacho accederá a estas.

De otra parte, y en atención a la solicitud de la liquidación de las costas procesales, por secretaría realícese las mismas.

El juzgado, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE y administrando Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado señor EDIMEL HERAZO TORRES, identificado con CC. N° 92.448.208, en cuentas de ahorro y corriente en el BANCO SERFINANZA, siempre y cuando exceda la misma de 1/5 del S.M.M.L.V.

Limítese el embargo hasta la suma de VEINTIDOS MILLONES PESOS (\$22.000.000.00).

Líbrense los correspondientes oficios.

SEGUNDO: Por secretaría elabórese y correársele traslado de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRAJUEZ
JUEZ